



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, surtidos los trámites dispuestos.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 22 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Noviembre veintidós de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00254-00**  
Referencia: Verbal Sumario -Pertenencia  
Demandante: Arturo Antonio Cardona Gonzalez  
Demandados: Nelson Antonio Giraldo Naranjo e Indeterminados  
Auto N°: 2392

Surtidas las actuaciones dispuestas precedente dar continuidad al trámite, en cuyo efecto se fijará fecha, en la que, en términos del parágrafo del art. 392 del C.G.P., se llevará a cabo la instrucción y juzgamiento, agotando el trámite previsto en los art. 372 y 373 ibidem, para lo cual se decretaran las pruebas; las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis, so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el citado art. 372-4. Además en dicha audiencia se proferirá sentencia, aunque no comparezcan las partes en términos del referido art. 373-5 en concordancia con el art. 375-9 ibidem, notificación que se surtirá en estrados.

En atención a lo establecido en el parágrafo del art. 107 del C.G.P., en concordancia a lo señalado en el art. 70 Ley 2213/22, y art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize, bajo remisión previa al correo de los apoderados y partes del link para ingreso, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 10 minutos de antelación a la hora programada.

Los testigos deben concurrir a las instalaciones del despacho, para surtir sus ponencias, bajo garantía de la transparencia de la prueba, desde donde se conctarán a la audiencia.

Resulta claro, en tratándose de justicia rogada, y conforme siempre ha tenido lugar, que la parte actora debe proveer los gastos de transporte, refugio y alimentación del juez y secretario acompañante a la inspección judicial, para lo cual debe comparecer oportunamente a la sede judicial, sin lo cual, se tendrá desistida la actuación, bajo las declaratorias legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Para efectos del adelantamiento de la "**AUDIENCIA de INSPECCION JUDICIAL**", se fija como nueva fecha, la hora judicial de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de Audiencia prevista en el art. 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se señala la hora **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO:** Se **DECRETA** la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante, bajo las previsiones del art. 225 del C.G.P., atendiendo los presupuestos de la acción demandada; ponencias que pueden ser objeto de limitación en términos del inciso 2º art. 212 ibídem, en cuyo efecto en la audiencia señalada se recepcionarán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (literal b y c numeral 3º art. 373 y numeral 1º art. 218 del C.G.P.). La parte que solicitó el testimonio debe procurar su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2º numeral 11 art. 78 del C.G.P). Los testigos deben concurrir a las instalaciones del despacho, para surtir sus ponencias, bajo la garantía de la transparencia de la prueba, desde donde se conectarán a la audiencia.

A instancia de la parte actora, se recepcionarán los testimonios de: Ramón Gonzalo Escobar; William Mejía Becerra y José Fransau Díaz Díaz, advirtiéndose que no podrán versar más de dos testimonios por cada hecho.

**CUARTO:** Igualmente, en la fecha señalada, se llevará a cabo la recepción de interrogatorios de parte, instrucción y juzgamiento, se agotarán las pruebas solicitadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Se tiene en su valor legal los documentos aportados por la parte con la demanda, sin que tenga más pruebas solicitadas por las partes, o de oficio para decretar. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (inciso 2 art. 169 y art. 78-8 C.G.P.), en cuyo efecto, se resaltan las obligaciones de las partes (art. 78-11 C.G.P.)

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez